



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: Resuelve Recurso y Otras (**Admisorio Demanda Restitución de Tierras**)

Fecha: Diciembre 15 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Proceso de Restitución y
Formalización de Tierras
Abandonadas y Despojadas**

50001312100120150030200

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 30 de noviembre de 2015¹, y en su defecto reponer la decisión dispuesta en este último.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda² ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del meta, Municipio de MAPIRIPAN.

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	Área Catastral	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
Carrera 15 No.2ª-05			108 m ²	210m ²	108m ²	236-68316	50-325-01-00-0022-0012-000 50-325-01-00-0022-0012-001	(...)	Municipio de Mapiripan, Meta.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-68316; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de

¹ Fl.137 Cdo 1. Auto inadmite demanda.

² A fl.134 Cdo 1, Solicitud de restitución repartida y recibida en este juzgado el 20 de Noviembre de 2015.

cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 236-68316; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín de los Llanos, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- **IGAC- al INCODER**; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias, Puerto López, San Martín de los Llanos; a las Notarías de San Martín de los Llanos, Acacias y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los siguientes predios: 1.) predio denominado Carrera 15 No.2ª -05 con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de doscientos diez metros cuadrados (210 m²) con cedula catastral N° 50-325-01-00-0022-0012-000 y 50-325-01-00-0022-0012-001, ubicado en el Municipio de Mapiripan, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-68316 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1º: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC copia del auto admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución, e informen lo que a bien tengan con respecto a la situación en comento.

Parágrafo 2º: ORDENA subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 3º: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con los solicitantes registrados en el numeral primero de esta providencia y con los eventuales opositores GILBERTO PEDRAZA ROCHA, NELLY SUNS MEDINA identificada con la C.C.40.285.337 y JOSE FERNANDO NAVARRO SANCHEZ, identificado con la C.C.6.496.467 se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, **al Alcalde del Municipio de Mapiripan; al**

Personero del Municipio de Mapiripan, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- **GILBERTO PEDRAZA ROCHA**, quien en el Informe Técnico Predial-Georreferenciación- realizado por la URT aparece con un mejora identificada con la cédula catastral No. 50-325-01-00-0022-0012-001, ubicado en el Municipio de Mapiripan, Meta, con la dirección Carrera 15 No.2ª-05/09 que reporta un área construida de 102 m²³.
- **NELLY SUNS MEDINA**, identificada con la C.C.40.285.337 de Mapiripan, Meta, quien al parecer ocupa actualmente el predio objeto de restitución según pruebas que obran en el expediente⁴.
- **JOSE FERNANDO NAVARRO SANCHEZ**, identificado con la C.C.6.496.467 mencionado en la solicitud de restitución como posible opositor⁵.
- **MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, DEPARTAMENTO DEL META**, a través de su representante legal, en razón a que el predio objeto de restitución corresponde a un predio identificado catastralmente con el número N° 50-325-01-00-0022-0012-000 a nombre del municipio de Mapiripan, Meta, con un área de 210m², y no reporta folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 1º: **SOLICITAR** con carácter **urgente** en el término de la distancia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- **DIAN** el registro único tributario- RUT, de las personas naturales señaladas en precedencia.

Parágrafo 2º: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**.

Parágrafo 3º. Para efecto de notificación de los vinculados se ordena comisionar a la Jueza Promiscuo Municipal de Mapiripan, departamento del Meta.

Parágrafo 4º. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que estudie la posibilidad de asumir la defensa de los eventuales opositores.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de confianza en relación con el predio objeto de restitución.

³ Fl.95 Cdnó 1.

⁴ Fl.74. Demanda de restitución de inmueble arrendado de Ángel María Salazar contra Nelly Suns Medina.

⁵ Fl.22 Cdnó 1.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectúe, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DÍAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico icctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez